

EXPEDIENTE	CIF SOLICITANTE	BENEFICIARIO	TITULO DEL PROYECTO	CRÉDITO CONCEDIDO 2007	CRÉDITO CONCEDIDO 2008	TOTAL
FIT-370100-2007-0149	A31472459	VOLKSWAGEN NAVARRA, S.A.	INNOVACIÓN PARA EL LANZAMIENTO DEL NUEVO MODELO VW250	2.143.320,00 €	- €	2.143.320,00 €
FIT-020400-2007-0357	A80280407	VOLPAK, S.A.	DESARROLLO DE UNA NUEVA GAMA DE MÁQUINAS HFFS MULTIFORMATO QUE INCORPORAN UN NUEVO SISTEMA DE GUÍAS DE TRASLACIÓN HORIZONTAL PARA EL TRANSPORTE DE ENVASES ENTRE ESTACIONES DE LLENADO	150.000,00 €	- €	150.000,00 €
FIT-020400-2007-0368	A80280407	VOLPAK, S.A.	DEARROLLO DE UNA NUVA GAMA DE MAQUINAS HFFS QUE INCORPORAN UN SISTEMA DE CARRUSEL EN CADENA PARA EL TRANSPORTE DE ENVASES ENTRE ESTACIONES DE LLENADO Y ROSCADO DEL TAPÓN.	150.000,00 €	- €	150.000,00 €
FIT-370400-2007-0048	A97516058	VOSSLOH ESPAÑA S.A.	LOCOMOTORA EURO 3000	1.874.917,10 €	- €	1.874.917,10 €
FIT-370400-2007-0049	A97516058	VOSSLOH ESPAÑA S.A.	LOCOMOTORA DE ALTA POTENCIA Y BAJAS EMISIONES	2.951.742,50 €	- €	2.951.742,50 €
FIT-020400-2007-0327	F20617635	WINGROUP S.COOP.	PROYECTO INNOVACIÓN BICICLETAS ESTÁTICAS INTERACTIVIDAD Y ELIMINACIÓN OPERACIONES SIMPLIFICANDO MONTABILIDAD	100.000,00 €	- €	100.000,00 €
FIT-380000-2007-0123	A79087987	YESOS IBÉRICOS, SA	PROYECTO DE DESARROLLO DISEÑO E INSTALACIÓN DE PLANTA PILOTO DE APROVECHAMIENTO Y RECUPERACIÓN DE RESIDUOS DE PLACA DE YESO LAMINADO	451.800,00 €	- €	451.800,00 €
FIT-310200-2007-0093	A31455082	ZEROA MULTIMEDIA, S.A.	ELIMINACIÓN DE RESIDUOS QUÍMICOS CONTAMINANTES EN PROCESO DE IMPRESIÓN DIARIA	330.000,00 €	- €	330.000,00 €
FIT-010000-2007-0047	B97000939	ZETA SEEDS, S.L.	CREACIÓN DE UN PROGRAMA DE MEJORA GENÉTICA EN TOMATE PARA RESISTENCIA AL VIRUS DEL RIZADO AMARILLO	152.105,00 €	- €	152.105,00 €
FIT-020500-2007-0033	B31129711	ZORPACK, S.L.	DESARROLLO DE NUEVA MÁQUINA ENVOLVENTE A 75 PAQUETE POR MINUTO	190.164,00 €	210.408,00 €	400.572,00 €
TOTAL 20-16-467C-831.10				329.269.384,50 €	22.910.772,00 €	352.180.156,50 €

4197

RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 2008, del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, por la que se realiza una nueva convocatoria complementaria a la de 13 de marzo de 2007, de las ayudas al transporte de carbón autóctono entre cuencas mineras correspondientes a las anualidades de 2006 y 2007.

Mediante Resolución de 13 de marzo de 2007, del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, se convocaron para el ejercicio de 2007 las ayudas previstas en la Orden ITC/446/2007, de 27 de febrero, por la que se regulan las ayudas al transporte de carbón autóctono entre cuencas mineras correspondientes a las anualidades de 2006 y 2007.

En el apartado segundo de la citada Resolución de 13 de marzo de 2007, se establecía la cuantía máxima de las ayudas en 7.000.000,00 euros.

Este era el importe máximo que figuraba en el Presupuesto de Gastos del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras para 2007 en la aplicación presupuestaria 20.101.423N.473 en la que se recogía la estimación para 2007. Esta estimación no pudo tener en cuenta el hecho de que las ayudas para 2006 no se llevaron a cabo, por lo que la acumulación de ayudas correspondientes a 2006 y 2007 superaba la cifra de 7.000.000,00 euros.

La Comisión de Valoración, en su reunión de 4 de julio de 2007, acordó la tramitación de ayudas por un importe de 6.919.939,72 euros (períodos 2006 y enero-marzo 2007), quedando pendiente de una nueva convocatoria complementaria por un importe de 10.343.046,28 euros. Este importe máximo, una vez evaluada la situación con datos reales, se cifra en 8.600.000,00 euros.

A la vista de lo expuesto, se dicta esta nueva resolución de convocatoria en el ejercicio 2008, de las ayudas al transporte de carbón autóctono entre cuencas mineras correspondientes a las anualidades de 2006 y 2007 que complementa a la de 13 de marzo de 2007.

Primero. Objeto y finalidad.

1. Se convocan las ayudas al transporte de carbón autóctono entre cuencas mineras correspondientes a los ejercicios de 2006 y 2007, al amparo de lo establecido en el apartado noveno de la orden ITC/446/2007,

de 27 de febrero, por la que se regulan las ayudas al transporte de carbón autóctono entre cuencas mineras (BOE número 52, de 1 de marzo de 2007).

Las ayudas que se convocan en esta resolución complementaria son las correspondientes al período abril-diciembre de año 2007, pendientes de la resolución de convocatoria de 13 de marzo de 2007.

Los tonelajes y ayudas máximas por tonelada transportada que percibirán las empresas solicitantes serán las que figuran, respectivamente, en los apartados segundo y quinto de la Orden ITC/446/2007, de 27 de febrero.

2. Estas ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva, teniendo en cuenta lo previsto en el apartado cuarto de la orden ITC/446/2007, de 27 de febrero.

3. Las ayudas que se convocan en virtud de esta resolución tienen como finalidad la compensación del coste del transporte de carbón entre cuencas mineras en aquellos casos que se establecen específicamente en el apartado segundo de la orden ITC/446/2007, de 27 de febrero, por la que se regulan las ayudas al transporte de carbón autóctono entre cuencas mineras.

La ayuda sólo será aplicable a aquellos carbonos cuyo poder calorífico superior sobre muestra bruta no sea inferior a 4.700 kcal/kg en el caso de las empresas mineras Sociedad Anónima Hullera Vasco Leonesa y Unión Minera del Norte, S.A., a 2.900 kcal/kg en el caso de la empresa Carbones Pedraforca, S.A. y a 3.050 kcal/kg en el caso de las empresas de la cuenca de Mequinenza.

Segundo. *Créditos presupuestarios.*—Dichas ayudas se cargarán al crédito de la aplicación 20.101.423N.473 del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras para el ejercicio de 2008. La cuantía máxima de las ayudas que podrán concederse se establece en 8.600.000,00 euros. El correspondiente gasto máximo ha sido aprobado de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercero. *Condiciones y requisitos.*—Las condiciones y requisitos para solicitar las subvenciones que se convocan mediante la presente resolución son los que determina el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y los que se establecen en el apartado segundo de la orden ITC/446/2007, de 27 de febrero, por la que se regulan las ayudas al transporte de carbón autóctono entre cuencas mineras. La acreditación de su cumplimiento se realizará de acuerdo con lo prevenido en el apartado tercero de la citada orden.

Cuarto. *Plazo de presentación de solicitudes.*

1. Las solicitudes de las ayudas que se convocan mediante la presente resolución se presentarán en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. Dichas solicitudes habrán de ir acompañadas de la documentación establecida en el apartado tercero. 3 de la orden ITC/446/2007, de 27 de febrero, por la que se regulan las ayudas al transporte de carbón autóctono entre cuencas mineras.

2. Si la solicitud o la documentación aportada no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles desde el siguiente al de la recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia que de si no lo hiciese se le tendrá por desistido de la solicitud, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. De acuerdo con los requisitos previstos en el artículo 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los interesados podrán no aportar los documentos que obren en poder de este Instituto acogiéndose a lo establecido en el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto. *Órganos competentes par la instrucción y resolución del expediente.*—La competencia para la instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas que se convocan mediante la presente resolución corresponde al Gerente del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, y para su resolución al Presidente del referido organismo.

Sexto. *Criterios de valoración de las solicitudes y cuantificación.*—No procede la valoración relativa de las ayudas, por lo que se actuará de acuerdo con lo establecido en el apartado cuarto de la orden ITC/446/2007, de 27 de febrero. La cuantificación se realizará de acuerdo con el apartado quinto de la citada orden.

Séptimo. *Instrucción del procedimiento.*—Tras el estudio de las solicitudes por la Comisión de Valoración prevista en el apartado décimo de la orden ITC/446/2007, de 27 de febrero, por la que se regulan las ayudas al transporte de carbón autóctono entre cuencas mineras, el Gerente del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras formulará la propuesta de resolución provisional que proceda debidamente motivada, concediendo un plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la notificación para alegar o aceptarla plenamente. El Secretario General del Instituto notificará la propuesta de resolución provisional. En el caso de que se produzca la aceptación plena sin alegaciones de la propuesta provisional, ésta será considerada como definitiva. En caso de que se reciban alegaciones a la propuesta provisional, la Comisión de valoración se pronunciará sobre las alegaciones. En este último caso, o en el caso de que no se reciba respuesta en el plazo establecido, el Gerente del Instituto formulará la propuesta de resolución definitiva que proceda, debidamente motivada, concediendo un plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de su notificación para aceptarla plenamente, entendiéndose que desiste de la solicitud de no producirse aceptación en dicho plazo. El Secretario General del Instituto notificará la propuesta de resolución definitiva.

Octavo. *Resolución y notificación a los beneficiarios.*

1. El plazo para resolver y notificar será de seis meses a partir del cierre de la convocatoria, de acuerdo con la disposición adicional novena, apartado 2, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, ya citada. En cualquier caso, si en dicho plazo no ha recaído resolución, podrá entenderse desestimada la concesión de la ayuda conforme a lo dispuesto en el artículo 25.5 de la referida Ley.

2. Las notificaciones se realizarán en los términos previstos en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Noveno. *Recursos.*—La resolución de concesión pone fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes desde la recepción de su notificación ante el Presidente del Instituto, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Sin perjuicio de lo anterior, también cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación de dicha resolución.

Décimo. *Justificación y pago de las subvenciones.*

1. La justificación de las ayudas se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el apartado séptimo de la orden ITC/446/2007, de 27 de febrero.

2. Se procederá a la tramitación del pago según lo previsto en el apartado tercero 8 de la orden ITC/446/2007, de 27 de febrero.

3. En virtud de lo dispuesto en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, el pago de las subvenciones no podrá realizarse en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Undécimo. *Eficacia.*—Esta resolución surtirá efecto a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 25 de febrero de 2008.—El Presidente del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, Ignasi Nieto Magaldi.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

4198

RESOLUCIÓN de 13 de febrero de 2008, de la Dirección General de Agricultura, por la que se publica la ampliación del catálogo nacional de materiales de base de la especie Quercus suber para la producción de los materiales forestales de reproducción seleccionados.

La Comunidad Autónoma de Extremadura ha autorizado los materiales de base para la producción de los materiales forestales de reproducción seleccionados de la sp. *Quercus suber* incluida en el anexo I del Real Decreto 289/2003, de 7 de marzo, sobre comercialización de los materiales forestales de reproducción, por lo que la Dirección General para la Biodiversidad ha modificado el Catálogo Nacional de materiales de base.

Por todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.2 del Real Decreto 289/2003, de 7 de marzo, por la presente resolución se da publicidad a la ampliación del Catálogo Nacional de materiales de base para la producción de los materiales forestales de reproducción seleccionados que figuran en la relación adjunta.

Madrid, 13 de febrero de 2008.—El Director General de Agricultura, Francisco Mombiela Muruzábal.